

Resolución N° 284/2023.
Secretaría de Energía.

Boletín Oficial del Nación.

Fecha de publicación: 25/04/2023

Buenos Aires, 21 de abril del 2023.-

VISTO el Expediente N° EX-2023-42723703-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 285 de fecha 14 de junio de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y 52 de fecha 15 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y 1.260 de fecha 27 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre de 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que la expansión del uso de las fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica constituye una cuestión de máxima prioridad para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y una política de Estado de largo plazo con aptitud para asegurar los beneficios de energías limpias para el país y para todos sus habitantes.

Que, en ese marco, la Ley N° 27.191 y el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 establecen que la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos establecidos en la ley.

Que en cumplimiento de los objetivos establecidos en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, esta Autoridad de Aplicación ha implementado el Programa RenovAr, iniciado por la Resolución N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en cuyo marco se han desarrollado las Rondas 1, 1.5, 2 y 3 convocadas por las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016, 252 de fecha 28 de octubre de 2016 y 275 de fecha 16 de agosto de 2017,



respectivamente, todas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y 100 de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N° 90 de fecha 11 de marzo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término denominados “Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable”, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

Que las Centrales de Generación adjudicadas en las Rondas 2 y 3 del programa RenovAr debían constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta conforme a los términos y condiciones del Artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobados por las Resoluciones Nros. 275/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 100/18, modificada por la Resolución N° 90/19, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, respectivamente.

Que por otra parte, por la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se habilitó un régimen de excepción para la suscripción de nuevos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable respecto de proyectos comprometidos en contratos celebrados bajo regímenes anteriores, ajustando sus condiciones a las establecidas para la Ronda 1 del Programa RenovAr, habida cuenta de la contribución de dichos proyectos al cumplimiento de las metas fijadas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

Que los contratos suscriptos en el marco de la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, fueron adjudicados en el marco de una convocatoria previa al programa RenovAr, no estando compelidos a la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Que en la Ronda 3 del programa RenovAr, considerando las restricciones de capacidad y transporte en las líneas de Alta y Extra Alta Tensión -CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV)-, y las capacidades disponibles en las redes de Media Tensión -TRECE KILOVOLTIOS COMA DOS (13,2 Kv), TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) y SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV)- todas de titularidad de los Agentes Distribuidores y/o de los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), se determinó la conveniencia de convocar a la presentación de proyectos de menor escala, contribuyendo así a una mayor estabilidad en las redes, el acercamiento de la generación a la demanda disminuyendo de este modo las pérdidas eléctricas, el fomento del desarrollo regional y de la sustitución de generación forzada de combustibles alternativos.

Que, en virtud de ello, y con el propósito de brindar la seguridad necesaria para el desarrollo de los proyectos adjudicados en el marco de la Ronda 3, se estimó pertinente requerir a los Agentes Distribuidores el compromiso de no permitir el ingreso de nueva generación renovable en el punto de entrega o en el área de influencia de éste, que impida o dificulte la inyección de la generación





renovable de los mencionados proyectos durante toda la duración del contrato de abastecimiento de energía renovable que se suscribieran como resultado de haber resultado adjudicados.

Que, adicionalmente, y a diferencia de las Rondas 1, 1.5 y 2; en el Artículo 14 de la Resolución N° 100/18, modificada por la Resolución N° 90/19, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, se estableció que los proyectos adjudicados en el marco de la Ronda 3 no poseerían prioridad de despacho frente a otras centrales de generación, autogeneración o cogeneración renovable que operen en el MEM en caso de congestión del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), quedando de este modo excluidos de la prioridad de despacho prevista por el Inciso 3 del Artículo 7º de la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias.

Que por las Resoluciones Nros. 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 y 488 de fecha 19 de diciembre de 2017 -Ronda 2-, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se adjudicaron OCHENTA Y OCHO (88) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, de los cuales se han suscripto OCHENTA Y CUATRO (84).

Que por las Resoluciones Nros. 76 de fecha 31 de marzo de 2017 y 168 de fecha 31 de mayo de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la celebración de DIEZ (10) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, encontrándose suscriptos todos ellos. Que por la Disposición N° 91 de fecha 2 de agosto de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se han suscripto TREINTA Y OCHO (38) contratos.

Que esta Autoridad de Aplicación ha detectado un retraso significativo en el cumplimiento de los hitos contractuales de los Contratos de Abastecimiento suscriptos en el marco de las Rondas 2 y 3 y la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, motivados por distintos factores que inciden en el desarrollo de los proyectos.

Que mediante la Nota N° B-166342-1 de fecha 12 de abril de 2023 (IF-2023-41157668-APN-DNGE#MEC) CMMESA efectuó una revisión de los contratos adjudicados en virtud de las convocatorias realizadas por las Rondas 2 y 3 en el marco del Programa RenovAr y de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos en el marco del régimen de excepción establecido por la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, concluyendo que entre los analizados, se encuentran proyectos que no han acreditado avance de obra alguno y otros, que demostrando diversos grados de avances de obra, se encuentran en incumplimiento de sus compromisos contractuales, entre ellos la Fecha Programada de Habilitación Comercial.





Que, mediante el análisis efectuado en el Informe N° IF-2023-42823529-APN-DER#MEC por la Dirección de Energías Renovables de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se ponen de manifiesto diversos factores coyunturales que incidieron muy negativamente en el desarrollo de los proyectos imposibilitando la efectiva concreción de los mismos.

Que, del análisis efectuado en el Informe Técnico N° IF-2023-43065570-APN-DNGE#MEC de fecha 18 de abril de 2023 de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica, se ha verificado que aún persisten proyectos que evidencian demoras muy significativas respecto a sus hitos contractuales al tiempo que manifiestan dificultades para alcanzar la Fecha Programada de Habilitación Comercial.

Que resulta necesario para el ESTADO NACIONAL recuperar la capacidad de transporte de los nodos de la Red comprometidos con los proyectos que no se encuentran habilitados comercialmente y que presentan grandes dificultades para concretarse.

Que esta Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 1.260 de fecha 27 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, contemplando situaciones alternativas en las que podrían voluntariamente encuadrarse los proyectos que no han alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial.

Que, lo aquí previsto no es otra cosa que la adopción de medidas para dar por finalizados contratos que han quedado pendientes en su concreción y que, por sus características, necesariamente deben resolverse. Sin embargo, el acogimiento a la opción que se dispone en la presente medida resulta absolutamente voluntaria, de modo tal que, las sociedades que así no lo consideren, podrán continuar con sus respectivas fechas contractuales, las cuales fueron pactadas en sus respectivos contratos, con más las suspensiones y prórrogas que fueran otorgadas.

Que, más allá del mandato legal del régimen de energías renovables y los compromisos asumidos en la materia, la necesidad de contar con capacidad de transporte y liberar la reserva que no se encuentre en condiciones técnicas y económicas de ser utilizada, resulta indispensable para el ESTADO NACIONAL.

Que, en consecuencia, esta Autoridad de Aplicación debe adoptar las medidas necesarias para afrontar las circunstancias que se presentan, con el debido respeto a los contratos suscriptos oportunamente y resguardando los intereses del ESTADO NACIONAL, el adecuado desarrollo del sector eléctrico y el cumplimiento de los objetivos definidos por el marco legal vigente.

Que, con el fin de liberar Prioridad de Despacho asignada por CAMMESA, recuperar capacidad de transporte para permitir el ingreso de otros proyectos así como desistir de aquellos proyectos que no avanzarán hacia una concreción que posibilite la efectiva incorporación de nueva generación eléctrica a partir de fuentes renovables, las sociedades titulares de proyectos de generación de





energía eléctrica de fuente renovable que resultaron adjudicatarias de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos con CAMMESA en el marco de las Rondas 2 y 3 del Programa RenovAr o que fueron habilitados a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que aún no han cumplido con la Fecha de Habilitación Comercial, podrán solicitar la rescisión de los referidos Contratos sujeta al cumplimiento de las condiciones definidas por esta Autoridad de Aplicación.

Que, aquellos proyectos que opten por rescindir su Contrato de Abastecimiento podrán hacerlo efectuando el pago de una suma equiparable al monto exigido como Garantía de Mantenimiento de Oferta en el Pliego de Bases y Condiciones de las Rondas 1, 1.5 y 2 del programa RenovAr. El mismo deberá abonarse por única vez, independientemente de la tecnología.

Que las Centrales de Generación correspondientes a las Rondas 2 y 3 del Programa RenovAr y los contratos suscriptos en el marco del régimen de excepción establecido por la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, deberán abonar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL POR CADA MEGAVATIO (USD 35.000/MW) de Potencia Contratada de la Central.

Que, la solicitud de rescisión deberá estar acompañada de una renuncia del titular del proyecto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA y de una declaración por la que se obligue a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas.

Que, adicionalmente con la documentación para la rescisión contractual, las sociedades titulares de los proyectos que hubiesen obtenido el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531/16 y sus modificatorios, deberán presentar una Declaración Jurada de Renuncia a los Beneficios Promocionales contemplados en el Artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y en el Decreto N° 814 de fecha 10 de octubre de 2017 conforme el modelo que como Anexo (IF-2021-72781597-APN-DNGE#MEC) forma parte integrante de la Resolución N° 1.260/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por aquellos beneficios otorgados y no gozados, en forma conjunta con la presentación de la documentación referida en el párrafo anterior.

Que, una vez presentada la Declaración Jurada de Renuncia, la Autoridad de Aplicación procederá a dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se otorgó el Certificado de Inclusión.





Que resulta oportuno direccionar los ingresos asociados a los pagos por las Solicitudes de Rescisiones Contractuales que aquí se disponen al FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES (FODER).

Que las sociedades titulares de los proyectos que opten por rescindir sus Contratos de Abastecimiento en los términos de la presente medida deberán rescindir sus respectivos Acuerdos de Adhesión al FODER.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las sociedades titulares de los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía que resultaron adjudicatarios de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en el marco de las Rondas 2 y 3 del Programa RenovAr, por las Resoluciones Nros. 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 y 488 de fecha 19 de diciembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 100 de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N° 90 de fecha 11 de marzo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, o que fueron habilitados a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y que no hayan alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial, podrán solicitar ante CAMMESA la rescisión de su Contrato de Abastecimiento sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El pago de una suma que deberá abonarse por única vez, independientemente de la tecnología.

Las Centrales de Generación correspondientes a las Rondas 2 y 3 del Programa RenovAr y los contratos suscriptos en el marco del régimen de excepción establecido por la Resolución N° 202/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, deberán abonar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL POR CADA MEGAVATIO (USD 35.000/MW) de Potencia Contratada de la Central.





- b) La presentación de una renuncia de la sociedad titular del proyecto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA y de una declaración por la que se obligue a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas.
- c) La presentación de una Declaración Jurada de renuncia a los beneficios fiscales contemplados en el Artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y en el Decreto N° 814 de fecha 10 de octubre de 2017, por aquellos beneficios otorgados y no gozados, en forma conjunta con la presentación de la documentación referida en el párrafo anterior.

La Solicitud de Rescisión Contractual deberá ser presentada ante CAMMESA en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente medida.

La documentación asociada a la Solicitud de Rescisión Contractual será oportunamente requerida por CAMMESA una vez que haya recibido la solicitud de la sociedad titular del proyecto, la que contará con un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos para su presentación.

Una vez presentada la Declaración Jurada de renuncia, la Autoridad de Aplicación procederá a dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se otorgó el Certificado de Inclusión, en caso que corresponda.

Encontrándose cumplidos los requisitos descriptos en los Incisos a), b) y c) del presente artículo, la sociedad titular del proyecto (en su carácter de Parte Vendedora) y CAMMESA (en su carácter de Parte Compradora), suscribirán el instrumento que dará por finalizado el vínculo contractual.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a CAMMESA para que informe a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, sobre las presentaciones realizadas en el marco de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que lo recaudado por CAMMESA por el pago definido en el Inciso a) del Artículo 1° de la presente medida, se destinará al FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES (FODER).

ARTÍCULO 4°.- Las sociedades titulares de los proyectos que opten por la rescisión de sus Contratos de Abastecimiento, en los términos del Artículo 1° de la presente resolución, deberán rescindir sus respectivos Acuerdos de Adhesión al FODER.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), en su calidad de fiduciario del FODER y a CAMMESA.





ARISTARAIN
& ASOCIADOS

DERECHO AMBIENTAL

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

